

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda Declarativa Verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA, instaurada por GABRIEL ADOLFO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y BLANCA CECILIA DUEÑAS DE RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ERIKA TATIANA RAMÍREZ DUEÑAS, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Frente a la medida cautelar de inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de la litis, se le indica al apoderado actor que debe completar el pago de la caución correspondiente al 20% del valor del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, que el togado estimó en CIENTO VEINTIÚN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121'425.394), lo anterior, por cuanto la caución prestada no corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 Art. 590 del C.G.P.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el extremo demandante solicita el reconocimiento de perjuicios materiales y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 206 del C.G.P., se le indica al apoderado actor que debe discriminar la suma indicada en el juramento estimatorio, precisando a qué clase de perjuicio material hace referencia, esto es, daño emergente y/o lucro cesante, por cuanto en el juramento objeto de inadmisión indica el togado que dicha suma corresponde al avalúo de los inmuebles, sin precisar los perjuicios materiales aludidos y solicitados en las pretensiones de la demanda.

TERCERO. Igualmente, el togado deberá manifestarle al Juzgado cómo se estimó la cuantía del presente proceso, en razón del artículo 82 N.º 9 DEL C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Declarativa Verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

REF: SIMULACIÓN No. 2022-00009
DTE: GABRIEL ADOLFO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y BLANCA CECILIA DUEÑAS DE RAMÍREZ
DDA: ERIKA TATIANA RAMÍREZ DUEÑAS

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

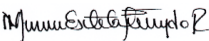
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA YAMILE OTÁLORA ÁLVAREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 09 hoy **11 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.


MARÍA ESTELA FIGUEREDO RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Yamile Otalora Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Floresta - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e87a26bf2d1d74741ec5bb4c527649f74dd007266a14f37fb76777d137c0fde**
Documento generado en 10/03/2022 07:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>